



Expediente: 4438/2026

Asunto: Convocatoria y Concesión de Subvención por Procedimiento Directo o Nominativo.

RESOLUCIÓN

CONVOCATORIA AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA UNIDADES FAMILIARES VULNERABLES CON MENORES A CARGO DEL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA 2026 (SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN MATERIA DE PROYECTOS SOCIALES DEL EXMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA).

Vistos los Presupuestos Generales del Ayuntamiento vigentes para la anualidad 2026, en los cuales se destina en la aplicación presupuestaria **231/48004, QUINCE MIL EUROS (15.000 EUROS)** para la **CONVOCATORIA AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA UNIDADES FAMILIARES VULNERABLES CON MENORES A CARGO DEL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA 2026 (SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN MATERIA DE PROYECTOS SOCIALES DEL EXMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA).**

Visto el informe elaborado por los Servicios Sociales

Vista las Bases Reguladoras de Ayuda de Emergencia Social del Ayuntamiento de Breña Baja, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de fecha 20 de Junio de 2025, de número 74.

Considerando que constan en el expediente los Informes de Secretaría e Intervención y hallados conformes.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la **CONVOCATORIA AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA UNIDADES FAMILIARES VULNERABLES CON MENORES A CARGO DEL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA 2026 (SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN MATERIA DE PROYECTOS SOCIALES DEL EXMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA).**

Que literalmente dice:

SEGUNDO.- OBJETO.-

Convocatoria, en régimen de concurrencia no competitiva, para la concesión de subvención directa para unidades familiares con menores a cargo que carezcan de medios y en las concurren factores de riesgo, siendo un apoyo a la intervención social.

DECRETO
Número: 2026-1074 Fecha: 06/08/2026





Las ayudas de emergencia social reguladas en las presentes bases, tienen carácter finalista, destinándose únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, con la finalidad de prevenir situaciones de vulnerabilidad social /exclusión social y favorecer la integración de las personas.

TERCERO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA.

La consignación presupuestaria para atender a las ayudas objeto de la presente convocatoria, se incluyen en la aplicación presupuestaria imputada a nuestro presupuesto de número 231/480.04 del vigente presupuesto municipal por una cuantía global de 15.000 EUROS, para la anualidad 2026.

CUARTO.-REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas de emergencia social aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener 18 años o estar emancipado legalmente, o en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación.
- Estar empadronados y tener residencia efectiva en el municipio de Breña Baja, con al menos seis meses de antigüedad, salvo en situaciones excepcionales justificadas en el Informe Social.
- No contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, de acuerdo con la valoración técnica emitida por el/la Trabajador Social/a. A efectos de ponderar la insuficiencia de recursos económicos se establece como baremo de referencia el Indicador Público de Renta Efectos Múltiplos (IPREM), salvo en situaciones excepcionales justificadas en el Informe Social.

Nº de miembro de la unidad de convivencia	Límite de ingresos
Un miembro	IPREM x 1,25
Dos miembros	IPREM x 1.55
Tres miembros	IPREM x 2,25
Cuatro miembros	IPREM x 2,55
Cinco miembros	IPREM x 3,25
Seis miembros	IPREM x 3,55
Más de seis miembros	IPREM x 3,80

d) Aportar la documentación requerida, detallada en el apartado 7 de las presentes bases, a fin de acreditar la situación de necesidad.

e) Haber justificado debidamente en tiempo y forma las ayudas recibidas con anterioridad por parte de este Ayuntamiento.

f) Aceptar los acuerdos que figuren en el plan de intervención social.

2. En las presentes bases se entenderá, con carácter general, por unidad de convivencia, la formada por más de una persona cuyos miembros, conviven en el mismo domicilio y/o alojamiento, y estén unidos por una relación conyugal o cualquier otra relación estable análoga a la conyugal, consanguinidad y/o afinidad hasta el segundo grado en línea recta y colateral, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar.

2.1 Sin embargo, podrán formar otra unidad de convivencia independiente, las personas que estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o alojamiento

DECRETO
Número: 2026-1074 Fecha: 06/08/2026





según las relaciones establecidas en el apartado 2 tenga a su cargo ascendientes y o descendientes con discapacidad igual o superior del 33%, o dependencia, hijos menores, tutelados o en acogimiento familiar.

2.2 Nadie puede formar parte de más de una unidad de convivencia.

3. Las ayudas de emergencia social reguladas en las presentes bases, y que se otorguen en este Ayuntamiento, deberán estar recogidas en el expediente de intervención social personalizado, que incluirá un diagnóstico social.

4. No podrán beneficiarse de las ayudas sociales reguladas en estas bases los que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. Sin embargo, podrán atenderse hasta el complemento del importe total del gasto si las otras instituciones no han otorgado la totalidad de la ayuda solicitada.

5. No podrán concederse las ayudas recogidas en el artículo 5 de las presentes bases, cuando el solicitante o cualquier otro miembro de la unidad familiar sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

6. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a las que hace referencia el artículo 13,2 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la especial circunstancia de emergencia social y/o de necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

QUINTO.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Atendiendo el tipo de necesidad demandada por el solicitante y la posterior valoración de la situación sociofamiliar por parte de los/as Trabajadores Sociales se concederá las ayudas sociales reguladas en las presentes bases:

a) Ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas:

Son aquellas destinadas a cubrir necesidades básicas de las personas demandantes y sus familias.

Entre las que se contemplan:

a.1) Subsistencia: Orientadas a atender el consumo básico de los miembros de la unidad de convivencia: alimentación, higiene, vestido, farmacia, pañales, leche y enseres básicos para el bebé (0-3).

a.2) Vivienda: ayudas destinadas a facilitar el acceso y mantenimiento de la vivienda, derivando tanto de gastos de arrendamiento como de créditos hipotecarios. Serán cubiertos, si fuera necesario, y los gastos relativos a fianzas.

a.3) Suministro del hogar: Serán cubiertos los gastos derivados de los suministros de agua, luz, gas y tributos, siempre y cuando el/la beneficiario/a no pueda acogerse al pago fraccionado, así como los producidos por su alta y/o reposición.

b) Ayudas de carácter extraordinario, son aquellas destinadas a cubrir necesidades que no son imprescindibles para la subsistencia del solicitante y/o su unidad de

DECRETO
Número: 2026-1074 Fecha: 06/08/2026





convivencia, pero pueden repercutir negativamente en la situación socioeconómica de la misma.

b.1) Equipamiento básico de la vivienda habitual, aquella destinadas a cubrir gastos derivado de carencias puntuales de equipamiento del hogar. Se contempla mobiliario básico y electrodomésticos, cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados para su uso, siempre y cuando sean importantes para la calidad de vida del solicitante y de su unidad de convivencia.

b.2) Mantenimiento de la vivienda habitual. Entendiéndolas como aquellas ayudas para afrontar gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda. En particular, contempla aquellas reparaciones urgentes, necesarias para mantener la vivienda y las instalaciones de servicios esenciales en condiciones básicas de habitabilidad, seguridad e higiene, siempre y cuando hayan solicitado la ayuda de rehabilitación de vivienda y no hayan podido ser beneficiarios.

b.3) Gastos referente a prótesis y órtesis: Se contempla la adquisición de gafas graduadas, prótesis auditivas, ortopédicas, prótesis y tratamientos dentales, y similar. Dichas ayudas sólo se concederán en la medida que no sean objeto de cobertura total por el sistema de salud, así como otros productos de apoyo, no cubiertos por otros sistemas de protección.

b.4) Desplazamientos: Gastos derivados de desplazamientos y alojamientos, fuera de la isla, por causas de necesidad o mejora de la situación administrativas o similares del beneficiario. Se contempla billetes de transporte, así como gastos de alojamiento. Esta ayuda no tendrá cobertura a estancias superiores a 5 días.

c) Ayudas económicas para apoyos complementarios: destinadas a atender necesidades derivadas del proceso de intervención social:

c.1) Apoyo en la educación de menores: Ayudas para la adquisición de libros, material escolar y otro material pedagógico, siempre que no hayan sido cubiertos por otro sistema de protección.

c.2) Prestaciones económicas para actividades formativas, con el objetivo apoyar los procesos de integración social de la unidad familiar, siempre que no hayan sido cubiertos por otro sistema de protección o institución.

c.3) Otras ayudas económicas destinadas a favorecer la integración social, la convivencia familiar y la autoestima personal de solicitante y/o familia, siempre que no estén incluidas en los apartados anteriores.

d) Cualquier otro gasto no contemplado en los apartados anteriores, que este producido de una situación de necesidad que implique vulnerabilidad o exclusión social de la personas o riesgo de padecerlo, según la valoración de el/la Trabajador/a Social.

2. En determinados casos, las ayudas de alimentos u otras tipologías, en los términos previstos en las presentes bases podrán entregarse en especie o préstamo.

SEXTO.- DOCUMENTACIÓN.

1. Los/as Trabajadores/as Sociales, teniendo en cuenta la situación de necesidad de atender y en función de la documentación que obre en la historia social, así como del conocimiento que se tenga del caso, podrán requerir la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante y de los miembros de la unidad familiar, o el documento oficial que lo sustituya, tales como Número de Identidad de Extranjero (NIE), Pasaporte u otro documento que acredite su identidad oficialmente.

DECRETO
Número: 2026-1074 Fecha: 06/08/2026





- b) Libro de familia o partida de nacimiento de cada uno de los menores de la unidad familiar.
 - c) Título de familia numerosa, si procede.
 - d) En los supuestos de separación matrimonial o no convivencia de los progenitores: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador o documento de inicio del proceso judicial.
 - e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de 16 años, que no se encuentren cursando estudios:
 - e.1) Contrato laboral y tres últimas nóminas de todos los miembros de la unidad que hayan obtenido rentas.
 - e.2) Documento que certifique la inscripción como demandante de empleo (DARDE).
 - e.3) Movimiento bancarios del último trimestre de la unidad familiar.
 - e.4) Certificado actualizado de pensiones y prestaciones, expedido por el organismo correspondiente.
 - e.5) Declaración jurada de ingresos de todos aquellos miembros que no puedan acreditar su situación económico-laboral con la documentación anteriormente mencionada.
 - e.6) Declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo, de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.
 - f) Presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de ayuda, en los casos que proceda, o factura si el gasto ya se hubiera realizado.
 - g) Prescripción médica, en los casos de prestaciones de prótesis u ortesis, así como en su caso, medicación correspondiente por el profesional que corresponda.
 - h) Contrato de alquiler y recibo de pago del mismo o del pago de la hipoteca, a nombre de la persona solicitante de la ayuda.
 - i) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por los/as Trabajadores/as Sociales.
2. En los casos de actuar mediante representante, se deberá aportar la documentación acreditativa de su identidad y de su representación.
3. Cuando se trate de documentación pública, y a la misma se pudiera acceder por acuerdo de comunicación de información entre administraciones, se solicitará dicha documentación de oficio, eximiendo al solicitante de su presentación, con previa autorización expresa de las personas afectadas.

SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

- a) A Instancia de la persona interesada.
 - b) De oficio, por los Servicios Sociales Municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona y/o unidad familiar.
1. Las solicitudes de ayudas serán presentadas en el Registro General de Entrada de documentos de este Ayuntamiento o por cualquier de los medios previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación pertinente, en el caso de que no aporte la documentación requerida, se concederá un plazo de diez días para subsanación. Pasado este tiempo sin aportar dicha documentación, se le tendrá por desistida su solicitud.

DECRETO
Número: 2026-1074 Fecha: 06/08/2026





OCTAVO.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y RESOLUCIÓN.-

Las solicitudes se pondrán presentar en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Breña Baja. Así mismo, se podrá emplear cualquier de los medios previstos en los artículo 66 de la Ley 39/2015 del 01 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes y la documentación indicadas en el séptimo punto, se iniciará al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP) hasta el 30 de Noviembre del año en curso.

El plazo máximo de resolución de solicitudes será de 3 meses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestima la solicitud.

NOVENO.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVOCATORIA ANUAL.

1. Se tramitarán en régimen de concurrencia, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de los artículos 55.1 y 58 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía de Seguridad Social, Igualdad, Infancia, Mayores, Vivienda, Salud y Bienestar Animal, Educación y Nuevas Tecnologías, que realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe formularse la propuesta de resolución, comprendiendo dichas actividades las previstas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.
2. El Trabajador/a Social será el responsable de realizar las entrevistas, pruebas diagnósticas y demás acciones necesarias, redactando un informe social que servirá de base para formular una propuesta de concesión o denegación de la ayuda.
3. Este proceso de valoración incluirá la elaboración de una historia social del solicitante, tanto individual como familiar, así como el diseño de un plan de intervención social personalizado. En caso de que el solicitante no acepte los términos de dicho plan, la solicitud se considerará desestimada.
4. Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia no competitiva y según el orden de entrada de las solicitudes. No se realizará una comparación entre solicitudes; se concederán las ayudas de acuerdo con los requisitos establecidos en estas bases y dentro del límite del crédito presupuestario asignado en el presupuesto municipal del año correspondiente. La convocatoria para estas ayudas será de carácter anual.
5. Tras la recepción de las solicitudes, Servicios Sociales verificará que se han presentado dentro del plazo y con la documentación requerida, y podrá realizar las actuaciones necesarias para la correcta determinación y comprobación de los datos.
6. En caso de que alguna solicitud no cumpla con los requisitos o no presente la documentación exigida, se notificará al solicitante, otorgándole un plazo de diez días para subsanar las deficiencias. De no hacerlo en el plazo indicado, la solicitud se considerará desistida, previa resolución conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECRETO

Número: 2026-1074 Fecha: 06/08/2026





8. Se constituirá una Comisión de Valoración, como órgano colegiado responsable de evaluar las solicitudes en base a los criterios establecidos en las presentes bases y en cada convocatoria específica.

9. La Comisión estará formada por el Presidente que corresponde al concejal del área, vocales que será 2 técnicas del área de Seguridad Social y la Secretaria con voz pero sin voto, quienes realizarán el análisis de las solicitudes y elaborarán un informe en el que se aplicarán los criterios de valoración, estableciendo un orden de preferencia. Dicho informe será la base para la propuesta de resolución del órgano competente.

DÉCIMO. CRITERIOS DE CONCESIÓN. -

1. La concesión de estas ayudas se fundamentará en la valoración emitida por los/las Trabajadores/as Sociales a través de sus informes sociales, los cuales serán preceptivos, y en los que se incluirá una propuesta motivada sobre la aprobación o no de la concesión de las ayudas y la determinación de la cuantía de las mismas.

2. En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Situación socioeconómica de la unidad familiar.
- b) Problemática social.
- c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
- d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares.
- f) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación con otras ayudas concedidas con anterioridad.

g) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.

3. - La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el Presupuesto anual.

DÉCIMO PRIMERO.- PAGO ANTICIPADO DE LAS SUBVENCIONES.

1.El abono de las ayudas se efectuará, una vez dictada resolución, bien de forma directa, bien de forma indirecta, conforme a lo establecido en el artículo 2.3. Las ayudas tendrán generalmente naturaleza económica, pero podrán otorgarse también en especie si las circunstancias concurrentes lo aconsejan.

2.El pago será la transferencia bancaria.

3. Las ayudas económicas serán abonadas en el plazo máximo de un mes desde la notificación al interesado.

4.Se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones previo a su justificación o procederá el reintegro.

5.No se podrán realizar pagos anticipados en los siguientes casos:

- a) Beneficiarios que hayan solicitado declaración de concurso voluntario o hayan sido declarados insolventes.

DECRETO
Número: 2026-1074 Fecha: 06/08/2026





AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y HONORABLE VILLA DE BREÑA BAJA
Plaza de Las Madres s/n-38712 Breña Baja-CIF P3800900G – Tlf. 922 43 59 55 – Web:
<http://www.bbaja.es>

- b) Beneficiarios en concurso sin convenio eficaz o sometidos a intervención judicial.
- c) Beneficiarios inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no concluya el período de inhabilitación.

DÉCIMO SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN

1. El beneficiario o la entidad colaboradora deberá presentar los justificantes de gasto u otros documentos con validez jurídica, como facturas o su equivalente, que acrediten el cumplimiento del objeto de la subvención. En el caso de que las actividades hayan sido financiadas también con fondos propios u otras subvenciones, deberá especificarse el importe, la procedencia y la aplicación de dichos fondos a las actividades subvencionadas.

2. Los plazos para la justificación será de 2 meses desde la notificación de la resolución.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en la ley y en las bases reguladoras conllevará el reintegro de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO TERCERO.- Publicar el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la Base Nacional de Subvenciones, así como su la pagina web municipal www.bbaja.es, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

DECRETO

Número: 2026-1074 Fecha: 06/08/2026





AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y HONORABLE VILLA DE BREÑA BAJA
Plaza de Las Madres s/n-38712 Breña Baja-CIF P3800900G – Tlf. 922 43 59 55 – Web:
<http://www.bbaja.es>

ANEXO I

DATOS DEL/LA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	
DOMICILIO FISCAL	
NIF/NIE	
TELÉFONO	

DATOS DEL/LA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	
DOMICILIO FISCAL	
NIF/NIE	
TELÉFONO	

EXPONGO:

Que a efectos legales, doy mi consentimiento expreso para que, por parte de los órganos competentes del AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA, se recaben por medios propios y/o telemáticos, los datos relativos al empadronamiento, convivencia y otros necesarios de esta, y otras administraciones.

A través de este documento, se exime al interesado de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 28.2 de La ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SOLICITO

En Breña Baja a ____ de _____ de 2026





AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y HONORABLE VILLA DE BREÑA BAJA
Plaza de Las Madres s/n-38712 Breña Baja-CIF P3800900G – Tlf. 922 43 59 55 – Web:
<http://www.bbaja.es>

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____ con DN.I./N.I.F. _____ declaro _____ bajo juramento que no percibo de otros organismos ayudas de la misma finalidad que la solicitada, ni disfruto gratuita y simultáneamente de servicios que cubren los mismos supuestos y necesidades objeto de la presente solicitud, por lo que autorizo a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información, que pueda obrar en su poder o solicitar a otras Administraciones.

☐ En caso de haber percibido ayuda, declaro que la cuantía otorgada ha sido de _____ €, según documentación aportada, y que ésta no cubre la totalidad de la necesidad objeto de la petición que asciende a _____ €.

Asimismo, si me concedieran la ayuda económica solicitada me comprometo a utilizarla para el fin expresado en la petición.

Y para que conste, firmo en Breña Baja a _____ de _____ de 2026.

(Firma del solicitante)

DECRETO
Número: 2026-1074 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: APTJH55TMEF064ZY346N5XRE4D
Verificación: <https://bbaja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12





AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y HONORABLE VILLA DE BREÑA BAJA
Plaza de Las Madres s/n-38712 Breña Baja-CIF P3800900G – Tlf. 922 43 59 55 – Web:
<http://www.bbaja.es>

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN SOLICITUD AYUDA DE EMERGENCIA MUNICIPAL

FOTOCOPIA DE:

- ☐ **D.N.I** de todos los miembros de la unidad familiar, o en su caso documentación acreditativa de identidad.
- ☐ **Libro de Familia / Libro de Familia numerosa** (si procede).
- ☐ Certificado de Empadronamiento, Residencia y Convivencia.
- ☐ Extractos bancarios de las cuentas de los últimos tres meses de los mayores de 18 años que conformen la unidad familiar.
- ☐ Declaración de la Renta del año anterior o en su defecto el nivel de renta.
- ☐ Certificado de estar al corriente con Hacienda del Estado y Comunidad Autónoma.
- ☐ Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- ☐ Justificante de gastos fijos frente a la unidad de convivencias (gastos de alquiler o hipoteca, pago de vehículo/s, préstamos bancarios, etc.)
- ☐ Documentos relativos a los ingresos que perciban los mayores de 18 años durante el año que presenta la solicitud, según proceda: (Certificado de pensiones, certificados de prestación de desempleo, nóminas o declaración responsable para ingresos esporádicos y si es autónomo última liquidación trimestral del IRPF y/o boletín de cotización de la Seguridad Social).
- ☐ **Contrato de alquiler** y últimos recibos del pago del alquiler (si procede).
- ☐ En caso de separación, divorcio o separación de pareja de hecho: sentencia o convenio regulador donde se estipule la pensión alimenticia y o compensatoria. Si no existieran los documentos se precisará el justificante del inicio del trámite.
- ☐ Declaración Responsable.

DECRETO

Número: 2026-1074 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: APTJH55TMEF064ZY346N5XRE4D
Verificación: <https://bbaja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12





AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y HONORABLE VILLA DE BREÑA BAJA
Plaza de Las Madres s/n-38712 Breña Baja-CIF P3800900G – Tlf. 922 43 59 55 – Web:
<http://www.bbaja.es>

Plaza de Las Madres s/n-38712 Breña Baja-CIF P3800900G – Tlf. 922 43 59 33 – Web:
<http://www.bbaja.es>

☐ Cualquier otra documentación oportuna para demostrar la necesidad de la ayuda:

- _____
- _____
- _____

☐ Altas a Terceros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente por importe de **QUINCE MIL EUROS (15.000 EUROS)**.

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados.

Tras registrar la información, la BDSN pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

CUARTO. Designar como instructor a los Servicios Sociales y como miembro del órgano colegiado, Comisión de Valoración, encargado de emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada a:

2. Presidente: D. Francisco Javier Martín Castañeda, Concejal de Asuntos Sociales, o en quien delegue.
3. Secretaria: Dña. María Evelia Cabrera Millán, Secretaria Ayuntamiento de Breña Baja, o en quien delegue.
4. Vocales Titulares: Dña. Estefanía Díaz Pérez y Dña. María Gloria López González, trabajadoras sociales de Asuntos Sociales.

Vocales Suplentes: Dña. Beatriz Martín Hernández y Dña. María Paz Luis García.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-1074 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: APTJH55TMEF064ZY346N5XRE4D
Verificación: <https://bbaja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

